



...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el 27 de mayo de 2022 la parte demandante a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, realizó petición de continuar con el trámite del proceso Imposición de Servidumbre de GILBERTO CORTES MOGOLLON contra GUILLERMINA MOGOLLON Radicado 2019-00017-00. Pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar Santander, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACION</b>	<b>681014089001201900017-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO</b>
<b>PARTE DEMANDANTE</b>	<b>GILBERTO CORTES AGUILAR CC 13.952.033</b>
<b>APODERADO JUDICIAL</b>	<b>Dr. GUILLERMO CORZO PINILLA</b>
	<b>CC 13'808.989 y TP 30.244 CSJ</b>
<b>APODERADO SUSTITUTO</b>	<b>Dr. EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ</b>
	<b>CC 79'788.465 y TP 218.514 CSJ</b>
<b>PARTE DEMANDADA</b>	<b>GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR CC 28'479.899</b>
<b>APODERADO JUDICIAL</b>	<b>Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLON</b>
	<b>CC 91'478.553 y TP 112212 CSJ</b>

Dentro del proceso de la referencia de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO siendo parte demandante GILBERTO CORTES AGUILAR contra la parte demandada GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR, procede el despacho a resolver la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita que se continúe con el trámite del presente proceso teniendo en cuenta que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VÉLEZ realizó la anotación de la resolución número 08482 del 9 de septiembre de 2021 mediante la cual determina la existencia de derecho real antes del 05 de agosto de 1974 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA.

### ANTECEDENTES

Con oficio JPMB 0381 del 24 de agosto de 2021 se le solicitó a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, aclarara la naturaleza jurídica del bien inmueble "PALMAS" (predio sirviente) inmueble registrado con la Matrícula Inmobiliaria No. 324-15046 COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES por Escritura No. 185 de 14 de julio de 1983, de la Notaría de Bolívar (*Compraventa de Derechos Herenciales, de Micaelina Hernández de Patiño y Antonio María Patiño Ariza a Guillermina Mogollón de Aguilar*).

La SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS expidió la Resolución No. 08482 del 9 de septiembre de 2021 mediante la cual determina la existencia de derecho real antes del 05 de agosto de 1974, ordenando en ella DETERMINAR que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 324-15046 del Círculo de Registro de Vélez Santander, figura inscrito derecho real de herencia de acuerdo con el contenido de la complementación correspondiente al registro de escritura pública No. 349 del 04 de



noviembre de 1947 de la Notaría de Bolívar Santander y escritura pública No. 512 del 12 de diciembre de 1947 de la Notaría de Bolívar Santander correspondientes a una compra de derechos y acciones de **VICENTE HERNÁNDEZ Y ROSALÍA SERRANO**, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 05 de agosto de 1974; ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez la inscripción correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria 324-15046.

Este Juzgado con Oficio JPMB 0291 del 3 de mayo de 2022 y en atención a que en el folio de Matrícula Inmobiliaria ya referenciado no aparecía aún la inscripción de la Resolución mencionada, solicitó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VÉLEZ procedería de conformidad y a su vez diera cumplimiento al Oficio JPMB 0117 de marzo 12 de 2019 de inscripción de medida cautelar de inscripción de demanda dentro del proceso referenciado.

El abogado de la parte demandante solicita que se continúe con el trámite del presente proceso teniendo en cuenta que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VÉLEZ realizó la anotación de la resolución número 08482 del 9 de septiembre de 2021 mediante la cual determina la existencia de derecho real antes del 05 de agosto de 1974 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA.

Efectivamente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-15046 se evidencia lo siguiente:

**“ ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-05-2022 Radicación 2022 2761**

*Doc: RESOLUCIÓN 08482 del 09-09-2021 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA D.C.*

*ESPECIFICACION: SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974.: 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974.*

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

*DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION , RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS”*

Nótese con lo anterior que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ no inscribió la demanda inicial instaurada contra GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR a pesar de habersele ordenado. Se indagó en dicha oficina y manifestaron que habían enviado nota devolutiva por el correo 472 y hasta la fecha el despacho no la ha recibido.

En ese orden de ideas y como quiera que se encuentra registrada es la Resolución No.08482 del 9 de septiembre de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION , RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS donde determina compra de derechos y acciones de **VICENTE HERNÁNDEZ y ROSALÍA SERRANO**, para efectos de continuar con el trámite de este proceso deben vincularse e integrarse el Contradictorio en acatamiento al contenido del art. 61 del C.G.P.

Requíerese a la parte demandante debe allegar la documentación e información pertinente de los citados a comparecer en este proceso señores **VICENTE**



**HERNÁNDEZ Y ROSALÍA SERRANO** a fin de integrar el contradictorio y evitar posibles nulidades.

Deberá allegar sus domicilios, residencia, lugar para notificaciones si están vivos, o en su defecto los registros civiles de defunción o informar si se realizó la Causa Mortuoria y en caso positivo quienes son sus herederos determinados indicando sus domicilios, residencia y lugar para notificaciones .

Una vez allegada esta información notificarles, correrles traslado o en su defecto emplazarlos para lo pertinente.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- VINCULAR** al presente proceso de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO siendo parte demandante GILBERTO CORTES AGUILAR con CC 13'952.033 apoderado judicialmente por el Dr. GUILLERMO CORZO PINILLA CC 13'808.989 y TP 30.244 CSJ y como apoderado sustituto el Dr. EDGAR CRISTOPHER SANTOYO L. CC 79'788.465 y TP 218514 CSJ contra la parte demandada GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR CC 28'479.899 apoderada judicialmente por el Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLON CC 91'478.553 y TP 112212 CSJ, a los señores **VICENTE HERNÁNDEZ Y ROSALÍA SERRANO** e **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** en acatamiento al art. 61 C.G.P.

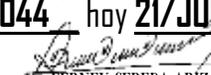
**SEGUNDO.- REQUERIR** a la parte demandante GILBERTO CORTES AGUILAR con CC 13'952.033 apoderado judicialmente por el Dr. GUILLERMO CORZO PINILLA CC 13'808.989 y TP 30.244 CSJ y como apoderado sustituto el Dr. EDGAR CRISTOPHER SANTOYO L. CC 79'788.465 y TP 218514 CSJ, para **ALLEGAR** la documentación e información pertinente de los citados a comparecer en este proceso señores **VICENTE HERNÁNDEZ** y **ROSALÍA SERRANO**, informando sobre sus domicilios, residencia, lugar o correo para notificaciones si están vivos, o en su defecto los registros civiles de defunción o informar si se realizó la Causa Mortuoria y en caso positivo quienes son sus herederos determinados indicando sus domicilios, residencia y lugar o correo para notificaciones.

**TERCERO.-** Una vez allegada esta información notificarles, correrles traslado o en su defecto emplazarlos para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. <u>044</u> hoy <u>21/JUNIO/2022</u>  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO	
---	--